



Universidad José Carlos Mariátegui
Comisión de Orden y Gestión

REGLAMENTO DE ESTUDIOS



Dr. Luis Alberto Rodríguez de los Ríos
Vicepresidente Académico
UJCM

Moquegua - Perú, 2012

UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

REGLAMENTO DE ESTUDIOS

(Aprobado por Resolución N° 040-2003-CU-UJCM)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos que rigen los estudios en la Universidad José Carlos Mariátegui.
- Art. 2º El presente Reglamento tiene como Base Legal la Ley Universitaria y sus modificaciones, el Estatuto y el Reglamento General de nuestra Institución.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN E INGRESO

- Art. 3º La Admisión de los estudiantes que hayan aprobado el nivel de educación secundaria y cumplan con los demás requisitos establecidos podrán ingresar a la Universidad José Carlos Mariátegui, mediante el Concurso de Admisión Ordinario y/o por Exoneración al Proceso Ordinario.
- Art. 4º En el Concurso de Admisión que ofrece la UJCM, se presentan las siguientes modalidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 21º y 56º de la Ley Universitaria:
- a) Por Concurso de Admisión Ordinario y
 - b) Por Exoneración al Examen Ordinario; en este caso puede ser por:
 - Traslado Interno,
 - Traslado Externo (Nacional o Internacional),
 - Ocupar el Primer y/o Segundo Puesto en los Colegios del Nivel Secundario de la Región.
 - Graduados o Titulados en Universidades del país o del extranjero.
 - Graduados en las Escuelas de Oficiales de las FF. AA y FF. PP.

- Deportistas Calificados, presentados y reconocidos por el IPD
- Alcanzar vacante a través del Centro Pre-Universitario.
- Acreditar Título conferido por Institución de Educación Superior No Universitaria.
- Reanudación de Estudios en la UJCM.
- Convenios Especiales Interinstitucionales.

CAPÍTULO III

DE LOS INGRESANTES POR GRADUADOS O TITULADOS

- Art. 5º Los Graduados o Titulados en la Universidad José Carlos Mariátegui o en otras Universidades del sistema, que deseen estudiar otra carrera en nuestra Institución, podrán acogerse a la Exoneración del Examen de Admisión en uno de los Procesos de Admisión convocados por la Universidad. El Reglamento específico normará este procedimiento y los requisitos adicionales que se requieren.
- Art. 6º Los que acreditan Título de alguna Institución Superior no Universitaria, también podrán participar en el Proceso de Admisión, mediante la exoneración al Examen en uno de los Procesos convocados por la Universidad. El Reglamento específico normará este procedimiento y los requisitos adicionales que se requieren.
- Art. 7º Los otros casos de Exoneración al Examen de Admisión Ordinario que están contemplados en el Artículo 4º inciso b) del presente Reglamento, deberán hacerlo indefectiblemente mediante uno de los Procesos de Admisión, a través de la Comisión de Admisión y según la normatividad específica para cada caso.

CAPÍTULO IV

DE LOS TRASLADOS

- Art. 8º El traslado en o a la Universidad, es el acto formal mediante el cual un estudiante de la Institución puede cambiarse de carrera o un estudiante de otra Universidad del sistema (Nacional o Internacional) puede incorporarse a nuestra Universidad, a través del Concurso de Admisión que se realiza, siempre y cuando cumpla con los requisitos que el Reglamento de Admisión así lo considera.
- Art. 9º El Traslado según las características es Interno, cuando se realiza de una carrera a otra en nuestra propia Institución y Externo cuando es de otra

Universidad del sistema a nuestra Institución o de países extranjeros, según normatividad específica que le otorga la Asamblea Nacional de Rectores.

- Art. 10º Es requisito indispensable para solicitar el TRASLADO INTERNO en la Universidad, haber aprobado como mínimo 36 créditos o un (01) año de Estudios o dos (02) Semestres Académicos en la carrera de origen. El Reglamento del Concurso de Admisión determinará los requisitos adicionales para este objeto.
- Art. 11º Los estudiantes de otras Universidades del sistema, que deseen continuar sus estudios en la Universidad, podrán solicitar TRASLADO EXTERNO y acogerse a esta modalidad siempre y cuando hayan aprobado un mínimo de 36 créditos o un (01) año de estudios o dos (02) Semestres Académicos en la carrera y Universidad de origen. El Reglamento del Concurso de Admisión determinará los requisitos adicionales para este objeto.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

- Art. 12º El Régimen de Estudios de la Universidad, es semestral, con currículo flexible, por créditos y pre-requisitos, lo cual está establecido en los Planes de Estudio de cada carrera profesional.
- Art. 13º El período lectivo de un Semestre Académico, tendrá una duración de 17 semanas, el mismo que debe estar incluido en el Cronograma Académico de cada Año o Semestre de Estudios, este período incluye las Evaluaciones.
- Art. 14º En caso de que la Universidad ofrezca Ciclos de Nivelación o Complementación Académica en algún Año o Semestre de estudios, éste debe estar considerado en el Cronograma Anual y tendrá una duración de 8,5 semanas como mínimo con el doble del número de horas por cada asignatura que se dicte.

CAPÍTULO VI

DE LA MATRÍCULA

- Art. 15º La matrícula es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario en la Universidad, es Semestral y está a cargo de las Carreras Profesionales y de la Oficina de Servicios Académicos, Evaluación y Registro Central.
- Art. 16º Mediante la matrícula, el estudiante tiene derecho a que se le brinde una formación académico profesional integral, según el Plan de Estudios de su respectiva carrera profesional y a participar en la vida interna de la Institución; así como a cumplir con las Normas y Reglamentos que rigen la marcha de la Universidad.

- Art. 17º Las carreras profesionales, a través de sus Directores y Docentes ejercerán la labor de Consejería para el proceso de matrícula de los estudiantes, quienes recibirán de la Oficina de Servicios Académicos, Evaluación y Registro Central el historial académico de cada carrera, para cumplir con este encargo bajo responsabilidad.
- Art. 18º El acto de matrícula es personal, excepcionalmente se realizará a través de terceras personas mediante Carta Poder debidamente legalizada, el mismo que deberá realizarse en las fechas previstas en el Cronograma Académico del Semestre; en caso de no realizarlo no tiene derecho a reclamo y por tanto no es alumno de la Universidad en ese Semestre.
- Art. 19º El estudiante puede ser: de Matrícula Regular, cuando registra de 12 á 22 Créditos en el Semestre Académico e Irregular o Especial, cuando registra menos de 12 Créditos en el Semestre, en este caso el estudiante realizará su pago de mensualidades por Créditos.
- Art. 20º A los estudiantes que soliciten ampliación de créditos se les concederá un (01) crédito adicional debiendo ser autorizado por el Director de la Carrera Profesional, y si solicitara más de un (01) crédito se les autorizará con una Resolución del Decanato siempre y cuando tengan un promedio ponderado de catorce (14) o se encuentren en el tercio superior; hasta un máximo de veintisiete (27) créditos, realizando el pago correspondiente por los créditos adicionales, al pago de su mensualidad.
- Art. 21º Los créditos de una asignatura se determina en función a las horas teóricas y prácticas de la misma, esto es: cada hora teórica es equivalente a un (01) crédito y cada sesión de práctica no menor a dos (02) horas es equivalente a un (01) crédito. Esto implica a establecer la diferencia en valor a créditos de una asignatura con otra.
- Art. 22º El estudiante en el proceso de matrícula, sólo podrá registrar su matrícula en las asignaturas cuyos pre-requisitos ya han sido aprobados, esto implica la inexistencia de asignaturas paralelas; salvo que cuente con alguna autorización especial de excepcionalidad.
- Art. 23º La excepcionalidad mencionada en el artículo precedente rige para los estudiantes que no sobrepasen los veintidós (22) créditos, que estén en el último año y que con ellos culminen su carrera profesional.
- Art. 24º Todo estudiante, podrá registrar matrícula en una misma asignatura hasta en tres (03) oportunidades; si en la tercera y última oportunidad nuevamente desapueba la asignatura motivo del problema con una nota inferior a siete (07), será retirado de la carrera profesional por bajo rendimiento académico.
- Art. 25º El estudiante que haya desaprobado en tercera matrícula una asignatura, antes de ser retirado de la carrera profesional a la que pertenece tiene derecho a solicitar una evaluación opcional de toda la asignatura, mediante un Examen Complementario.

Art. 26º El estudiante que aún habiendo rendido Examen Complementario, es retirado de la carrera profesional por bajo rendimiento académico, podrá postular nuevamente mediante el Concurso de Admisión para acogerse a una vacante que ofrece la Institución en cualquier otra de las carreras que ofrece la Universidad y convalidar los cursos aprobados que las normas así lo permiten.

Art. 27º Si en un determinado Semestre Académico no se ofrece una asignatura en la Facultad a la que pertenece un estudiante, pero ésta se ofrece en otra, éste puede matricularse en ella previa aprobación de los Decanos correspondientes.

Art. 28º El proceso de matrícula se efectúa de acuerdo al Cronograma Académico, aprobado por la Consejo Universitario y según los horarios establecidos para este aspecto, no pudiendo realizar cambios por ningún motivo.

Art. 29º Los estudiantes que por algún motivo sólo les falta una (01) ó dos (02) asignaturas para concluir sus estudios en una carrera profesional, tienen derecho a solicitar una matrícula especial en esta(s) para que se les brinde bajo la modalidad de cursos dirigidos, los mismos que debe culminar en un plazo máximo de cuarenta (40) días, previa solicitud y autorización del Decano; a excepción de los cursos de Especialidad en la Facultad de Ciencias de la Salud.*

***Modificado por Resolución de Consejo Universitario Nº 132-06-CU-UJCM, de fecha 04 de Febrero del 2006**

Art. 30º Similarmente si el estudiante adeuda una (01) asignatura, pero ésta ya fue llevada y la desaprobó, puede solicitar matrícula especial y rendir un Examen de Suficiencia en un plazo no mayor a 30 días. La autorización en este caso se hace a través del Decano, previa solicitud del interesado; no es procedente en cursos de Especialidad en la Facultad de Ciencias de la Salud.*

***Modificado por Resolución de Consejo Universitario Nº 132-06-CU-UJCM, de fecha 04 de Febrero del 2006.**

Art. 31º Un estudiante que sólo le falta aprobar un (01) Curso de su respectivo Plan de Estudios, pero que por motivos ajenos a su voluntad deja de estudiar por un tiempo y cuando solicita llevar el mencionado curso, éste ya no se dicta por cambio de Plan de Estudios, entonces el estudiante se adecuará al Cuadro de Equivalencias del nuevo Plan de Estudios.

CAPÍTULO VII

DEL RETIRO O RESERVA DE MATRÍCULA

Art. 32º Un estudiante matriculado, dentro de los treinta (30) días calendario, posteriores al inicio del Semestre Académico, mediante solicitud dirigida al Decano de su facultad tiene derecho a solicitar RETIRO DE MATRÍCULA del Semestre matriculado solamente y/o del próximo o siguiente Semestre, según estime pertinente.

Art. 33º Todo estudiante, tiene derecho a solicitar a través de su decanatura RESERVA DE MATRÍCULA de uno (01) o un máximo cuatro (04) Semestres, para lo cual no necesariamente debe matricularse. Esta acción permite al solicitante conservar su vacante y/o su condición de estudiante.

Art. 34º Los actos de RETIRO O RESERVA DE MATRICULA, deben solicitarse en los plazos establecidos en el Cronograma Académico del respectivo Semestre, y acompañando la sustentación correspondiente.

Art. 35º Concluido el período de RETIRO O RESERVA DE MATRÍCULA, el estudiante podrá reiniciar sus estudios con toda normalidad, lo cual le permite matricularse en el Semestre que le corresponde sin ningún pago adicional.

Art. 36º Un estudiante que por razones ajenas a la Institución, no haya realizado su RETIRO O RESERVA DE MATRICULA en las fechas programadas por el Calendario Académico y por tanto ha interrumpido sus estudios por uno (01) ó dos (04) Semestres; podrá solicitar a su Decano el reinicio de estudios, como caso excepcional, previo pago de los derechos correspondientes, según norma específica.

***Modificado por Resolución de Consejo Universitario Nº 197-04-CU-UJCM, de fecha 14 de Abril del 2004.**

Importante:

Art. 36ª "Un estudiante que no haya realizado su RETIRO O RESERVA DE MATRICULA en las fechas programadas por el Calendario Académico y por lo tanto, ha interrumpido sus estudios por uno (01) o un máximo de cuatro (04) Semestrales, podrá solicitar a su Decano, el Reinicio de Estudios, como caso excepcional, previo pago de los derechos correspondientes, según norma específica".

Art. 37º Un estudiante que no realizó su RETIRO O RESERVA DE MATRICULA, en las fechas programadas por el Cronograma Académico y dejó de estudiar por más de cuatro (04) Semestres, podrá solicitar su reinicio de estudios regulares a través del Concurso de Admisión, previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 38º Como caso excepcional, un estudiante puede solicitar el RETIRO DE MATRICULA, sólo de una (01) asignatura regular de un determinado Semestre, por motivos expresamente sustentados y acreditados hasta antes de la primera evaluación.

CAPÍTULO VIII

DE LA PÉRDIDA DE SU CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Art. 39º Un estudiante pierde su condición de tal, al no haberse matriculado o por no haber realizado su RETIRO O RESERVA DE MATRICULA.

Art. 40º Un estudiante también pierde su condición de tal, por haber desaprobado o no haberse presentado al Examen Complementario de una asignatura en tercera matrícula.

Art. 41º El estudiante que haya sido sancionado y/o separado por motivos disciplinarios, pierde todos sus derechos en la Universidad, según el Reglamento de Procesos Disciplinarios.

CAPÍTULO IX
DE LAS CONVALIDACIONES Y VALIDACIONES

Art. 42º La Convalidación, es el acto formal mediante el cual se reconoce en todas sus partes una asignatura que ha sido cursada por un estudiante en otra Universidad del Sistema y que después de constatar su contenido silábico, duración y créditos, es equivalentemente en un promedio del 70% al que brinda nuestra Universidad en el Plan de Estudios vigente correspondiente.

Art. 43º Para tramitar la convalidación de un curso es requisito imprescindible presentar los certificados de estudio originales, a excepción de los egresados de la UJCM, que presentaron el Record Académico Original, firmado y sellado por OSAERC, y los Sílabos respetivos visados por la Universidad de Origen o Instituto Superior, además realizar el pago correspondiente según normas específicas.

*Modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 378-07-CU-UJCM, de fecha 02 de Julio del 2007.

*Modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 490-2010-CU-UJCM, de fecha 25 de Junio del 2010

*Modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 518-2013-CU-UJCM, de fecha 15 de Abril 2013

Art. 44º Tiene derecho a solicitar convalidación de cursos los estudiantes que alcanzaron su ingreso a la Universidad, mediante exoneración al examen ordinario de admisión, en las siguientes modalidades: traslados interno y externo, segunda profesión y reanudación de estudios; esta tramitación se realiza a través de la decanatura correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos pertinentes.

Art. 45º La validación de estudios es el procedimiento académico interno que realiza la Universidad para los Bachilleres de otras Universidades del sistema que desean y/o solicitan optar su título profesional a través de una de las modalidades de titulación que tiene nuestra Institución según su Reglamento de Grados y Títulos.

Art. 46º El acto o procedimiento de validación de estudios, se inicia con la presentación de una solicitud del interesado dirigido al Decano correspondiente, acompañando los certificados de estudios originales de haber culminado su carrera en una Universidad del sistema, la copia de su Grado Académico de Bachiller autenticado por el fedatario de su Universidad de origen y el pago por derecho de validación. La Universidad se reserva el derecho de solicitar la certificación o acreditación correspondiente de los referidos documentos.

CAPITULO X
DE LA ASISTENCIA A CLASES Y SISTEMA DE EVALUACIONES

Art. 47º La asistencia a clases para todos los estudiantes matriculados en la Universidad es obligatoria de manera general. De acuerdo a la naturaleza de las asignaturas el docente podrá incluir este requisito en el sílabo correspondiente, exigiendo hasta un mínimo de 70% de asistencia.

Art. 48º El sistema de evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje de la Universidad, se rige por su Reglamento Específico.

Art. 49º El cambio de un curso por otro dentro del Plan de Estudios de la Carrera Profesional correspondiente, debe realizarse dentro de los plazos establecidos en el Cronograma Académico del respectivo Semestre.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Cualquier asunto académico no contemplado en el presente Reglamento será resuelto en primera instancia por el Decano correspondiente y en última instancia por el Vice Rector.

SEGUNDA: Los Decanos son los encargados de velar por el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento; así como proponer sus modificaciones en cuanto se estime pertinente.

TERCERA: El Vice Rector es el encargado de formular y proporcionar las Constancias y Certificados de Estudios a los alumnos que así lo soliciten.

CUARTA: Deróguense las disposiciones, normas reglamentarias y complementarias que se opongan o contravengan al presente Reglamento.

Moquegua, Agosto 2006